

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 12 /2024

30 de abril de 2024

SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Auto número 20.235 Fecha del Auto: 31 de marzo de 2023 Procedimiento 20040/2023.

Inadmisión querella interpuesta por la representación de la Fundación española de Abogados Cristianos. Hechos no constitutivos de delito de odio artículo 510.1 a) CP ni delito de acoso 172 ter CP. Ítems test de lesividad.

El Tribunal Supremo acuerda inadmitir a trámite la querella interpuesta por la representación de la Fundación Abogados Cristianos por no ser los hechos, objeto de esta, constitutivos de delito alguno, al considerar que la querella se sostiene en una suerte de peligro presunto de fomento de intolerancia religiosa derivado de la actividad comunicativa del querellado que en modo alguno satisface los indicadores de antijuridicidad reclamados por el tipo.

Siguiendo la Recomendación de Política General número 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) y la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, este Auto señala los <u>ítems del test de lesividad</u> que han de servir para identificar los delitos de odio:

- a) El contexto en que se utilizan las expresiones de odio en cuestión, en particular si existen tensiones graves en la sociedad a las que se vinculan esas expresiones de odio.
- **b)** La capacidad de la persona que utiliza las expresiones de odio para ejercer la influencia sobre otros, por ejemplo, ser un dirigente político, religioso o comunitario.
- c) La naturaleza y fuerza del lenguaje utilizado, por ejemplo, si es provocativo y directo, si implica el uso de información errónea, estereotipos negativos y estigmatización o si es capaz de incitar a actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación.
- d) El contexto de las observaciones específicas, si son un hecho aislado o se reafirman varias veces y si puede considerar que se contrarrestan o no mediante otras formuladas por el mismo orador o por otra persona, especialmente en el curso del debate.
- e) El medio utilizado, si es capaz de provocar inmediatamente una respuesta del público, como en un evento en vivo o en directo.
- f) Las condiciones de los destinatarios, si disponen o no de medios y la inclinación o susceptibilidad de participar en actos de violencia, intimidación, hostilidad y discriminación.

Por tanto, el espacio de protección del artículo 510 CP no puede extenderse a las expresiones o ideas que, simplemente molesten, cuestionen, contradigan o menosprecien, nieguen o ridiculicen las ideas o expresiones de un grupo antagónico al emisor. Y ello, "por una sola pero decisiva razón: en esto consiste, nada más y nada menos, que la propia Democracia".